

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY

Cuerpo de Seguridad en el Deporte

Artículo 1º - Crease dentro del ámbito de la Policía Federal Argentina el "Cuerpo de Seguridad en el Deporte", que tendrá a su cargo el mantenimiento del orden y la seguridad pública en materia de encuentros deportivos que se realicen en el ámbito de la Capital Federal.

Artículo 2º - Se propiciará la suscripción de convenios con las provincias, a efecto de que el "Cuerpo de Seguridad en el Deporte" pueda actuar en sus respectivas jurisdicciones. En la capital de cada provincia que suscriba convenios se instalará una delegación.

Artículo 3º - La composición, funciones y organización quedan determinadas por la presente ley y su reglamentación.

Capítulo II

Dependencia

Artículo 4º - Este cuerpo dependerá de la Policía Federal Argentina, de quien recibirá ordenes a través del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con asesoramiento, intervención y colaboración de la Secretaría de Deportes de la Nación.

Capítulo III

Ambito del ejercicio de sus funciones

Artículo 5º - En todo campo o estadio deportivo, como así también en todo otro espacio cerrado o abierto en que se desarrollen competencias deportivas, y en un radio de 800 metros del lugar en que las mismas se verifiquen.

Capítulo IV

Funciones

Artículo 6º - Serán funciones generales del "Cuerpo de Seguridad en el Deporte", coordinar y decidir las medidas de seguridad necesarias a fin de preservar el orden público, la seguridad en general, mediante acciones



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

preventivas y represivas, tendientes a resguardar la vida , los bienes y los derechos de la población.

Artículo 7° - En especial, y a título enunciativo, el " Cuerpo de Seguridad en el Deporte " tendrá las siguientes funciones:

Preventivas

- 1) Ordenarán y controlarán los accesos a los estadios, campos o lugares donde se lleven a cabo las justas deportivas, indicando y disponiendo cuales son las vías de acceso y egreso que serán utilizadas.
- 2) Determinación de los lugares de estacionamiento de vehículos.
- 3) Identificarán y llevarán un archivo de las personas que despliegaren actividades violentas o provocativas con habitualidad en encuentros deportivos.
- 4) Controlarán el acceso del público, evitando el ingreso de armas o elementos que se puedan convertir en instrumentos de agresión.
- 5) Controlarán la entrega del talón de entrada a cada asistente.
- 6) Controlarán y detendrán a todo espectador que ingresare a sectores no destinados al público.
- 7) Individualizarán, controlarán y detendrán a quienes provoquen situaciones de violencia en espectáculos deportivos.
- 8) Controlarán y aplicarán las sanciones pertinentes a quienes expendan bebidas alcohólicas en el lugar en que se realiza el espectáculo deportivo o en un radio de 800 metros del mismo.
- 9) Revisaran y aprobaran o desaprobaran las condiciones de seguridad en que se encuentre el estadio o los lugares previstos para llevar a cabo el espectáculo deportivo, definiendo las condiciones del operativo de seguridad.

Ejercicio de la función

Artículo 8 ° - Esta cuerpo dependiente de la Policía Federal Argentina tendrá a su cargo todas las funciones de coordinación y planificación de las acciones represivas que hoy desempeña la Policía Federal Argentina en los espectáculos deportivos.

Artículo 9 ° Cuando en persecución inmediata de delincuentes o sospechosos de delitos graves , el personal el Cuerpo de Seguridad en el Deporte se vea en la necesidad de exceder el espacio geográfico que le asigna la ley, deberá comunicar a la policía con competencia en dicha jurisdicción y actuar de acuerdo a los procedimientos a que esta sujeta la misma.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Capítulo V

Estructura

Artículo 10° - El "Cuerpo de Seguridad en el Deporte" estará estructurado de la siguiente manera:

a) Jefe General del Cuerpo: Se designará jefe del cuerpo a un comisario que acredite experiencia en la prevención y disposición de operativos en espectáculos deportivos. La designación corresponderá al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

b) Jefe de instrucción: Será el encargado de mantener la aptitud operativa de la agrupación. Supervisará todos los operativos que se deban realizar, disponiendo que se cumplan de acuerdo al planeamiento establecido.

De acuerdo a la reglamentación que se establezca deberá mantener al Cuerpo en condiciones técnicas, físicas, morales, de adiestramiento, acordes con la finalidad de esta ley.

c) Jefe de Planeamiento: Será el encargado de diagramar y programar sobre la base de conocimiento del terreno, todos los operativos en que intervenga el Cuerpo, coordinando en la práctica con el Jefe de Instrucción, el procedimiento a seguir y los elementos técnicos y personal especializado a utilizar.

Capítulo VI

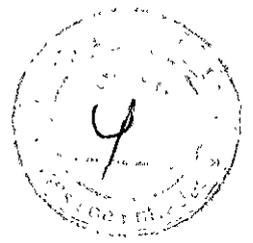
Disposiciones Generales

Artículo 11° - El sueldo del personal del Cuerpo de Seguridad en el Deporte estará equiparado al que percibe el resto de los integrantes de la Policía Federal Argentina en grados similares.

Artículo 12° - La Policía Federal Argentina queda facultada a celebrar convenios con las policías provinciales cuando requiera personal del Cuerpo de Seguridad en el Deporte.

Artículo 13° - La Policía Federal Argentina queda facultada a celebrar convenios con las Fuerzas de Seguridad de aquellos países que acrediten probada experiencia en la prevención de la violencia en espectáculos deportivos a fin de recoger conocimientos que le sean útiles al mejor cumplimiento de esta ley.

Artículo 14° - Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por el Cuerpo de Seguridad en el Deporte no podrán ser utilizados por ninguna entidad pública o privada.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 15° - El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos será la autoridad de aplicación de esta ley, la que deberá ser reglamentada en un plazo de ciento ochenta días posteriores a su sanción.

Arq. HUGO G. STORERO
DIPUTADO DE LA NACION

Arq. Alfredo Martínez
Diputado de la Nación

RAÚL JORGE SOLMÓRRAGO
DIPUTADO DE LA NACION

ROBERTO ABALOS
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. FERNANDO MONTOYA
Diputado Nacional
Presidente Comisión Seguridad Interior
H. Cámara de Diputados de la Nación

Dr. HERNÁN DAMIANI
DIPUTADO DE LA NACION

GUSTAVO CUSINATO
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. JUAN JESUS MINGUEZ
DIPUTADO NACIONAL